



Resolución Nro. SENA E-DGN-2014-0168-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: “(...) *Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento (...)*”.

Que mediante resolución SENA E-DGN-2013-0488-RE de fecha 02 de diciembre del 2013, se expiden los “(...) *REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN COMO CONSOLIDADOR O DESCONSOLIDADOR (...)*”, misma que esboza los lineamientos para obtener la respectiva autorización.

Que es necesario adecuar las exigencias de la administración aduanera, a los requerimientos que dependan de las autoridades pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Así también, es necesario revisar las formalidades que la autoridad aduanera exige para dar validez a los documentos emitidos por funcionarios extranjeros y/o en idioma extranjero.

En virtud de lo cual el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de sus facultades contempladas en el literal l) del Art. 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN COMO CONSOLIDADOR O DESCONSOLIDADOR

Artículo 1: Agréguese al numeral 4 del literal A del artículo 2 de la resolución SENA E-DGN-2013-0488-RE, el siguiente párrafo: “En ambos casos será admisible también que el documento se otorgue directamente sin intervención de notario extranjero o cónsul ecuatoriano, siempre que alguna de estas autoridades intervenga posteriormente en el reconocimiento de firma de quien lo hubiese otorgado y que se acredite su

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0168-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2014

representación legal. De igual manera, si el reconocimiento de firma lo confiere un notario extranjero, dicho documento deberá ser legalizado o apostillado.”.

Artículo 2: Sustitúyase el primer párrafo del numeral 5 del literal A del artículo 2 de la resolución SENAE-DGN-2013-0488-RE por el siguiente:

“5. Documento emitido por la autoridad competente para la aprobación de compañías, que certifique la existencia de la compañía extranjera con la que el solicitante iniciará operaciones o de la matriz de la red internacional a la cual el solicitante se asociará. En dicho documento deberá constar que la actividad de la asociada es, entre otras, la de consolidación y/o desconsolidación de carga (agente de carga, freight forwarder, transitario, NVOCC, expedicionario); en el caso de la matriz debe constar que su actividad es la coordinación administrativa entre empresas asociadas dedicadas al negocio de logística internacional u otras actividades operativas de las antes mencionadas. Este documento deberá ser legalizado por el Consulado Ecuatoriano más cercano o apostillado.”

Así también, agréguese al párrafo final del numeral 5 del literal A del artículo 2 de la resolución SENAE-DGN-2013-0488-RE, la siguiente frase:

“Esto siempre que dicha información conste en idioma español o inglés, caso contrario el operador de comercio exterior deberá traducir dicha certificación en la forma prescrita en el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.”.

Artículo 3: Al final del literal A del artículo 2 de la resolución SENAE-DGN-2013-0488-RE, se agregará lo siguiente:

“Los requisitos de los numerales 2 y 10 deberán presentarse actualizados. La administración aduanera tendrá por actualizado un documento, si los requisitos que la respectiva entidad exige para su renovación no pueden ser satisfechos por el usuario sino en un determinado periodo del año fiscal que aún no ha llegado. No obstante, en este caso, el administrado deberá presentar, al menos, la constancia de haber iniciado el trámite respectivo. El operador tendrá la obligación de tener los documentos aludidos disponibles para el control aduanero desde 6 meses posteriores a la notificación de la resolución que autoriza su funcionamiento.

Así también, en los años subsiguientes, en los controles aduaneros que se efectúen hasta dentro de los 4 primeros meses del año fiscal, se admitirá que el operador tenga el permiso o documento del año inmediato anterior.”.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0168-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2014

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
José Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General de Operaciones

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Subdirector General de Gestión Institucional

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señor Abogado
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga
Director

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Director Nacional de Intervención

Señora Abogada
Irotchka Ninoschka Oyarzun Luna
Directora de Autorizaciones y Expedientes OCEs (E)

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta



Resolución Nro. SENA E-DGN-2014-0168-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2014

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macarí

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

paal/fasi/msps